

relación y titulación de los profesores o ponentes, así como relación nominal de las personas asistentes, junto con su lugar de residencia y actividad profesional.

b) La certificación de los gastos realizados en dichas actuaciones, que refleje el detalle de los mismos.

c) Los materiales y documentación que se han elaborado o utilizado en las actividades.

2. Asimismo los beneficiarios están obligados a facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca cualquier otro dato que les sea requerido por la misma relativo a las actividades objeto de ayuda, así como a facilitar la inspección de la realización de dichas actividades.

Art. 7. Régimen de pago y certificaciones.

A petición de los beneficiarios, se podrán conceder anticipos de hasta un 75% del importe de las ayudas concedidas, previa presentación de las garantías legales establecidas.

El resto de la ayuda se librará a la presentación de la documentación reseñada en el artículo anterior, pudiéndose percibir pagos parciales de los gastos realizados que superen la cantidad anticipada, a medida que se vayan justificando.

Para la percepción de las ayudas deberá acreditarse previamente, en los términos que establece la Orden de 30 de junio de 1988 de la Consejería de Hacienda y Planificación (BOJA núm. 53 de 8 de julio de 1988), el hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Art. 8. Seguimiento.

La Consejería de Agricultura y Pesca podrá comprobar los extremos de la documentación aportada así como el detalle de la realización de las actuaciones objeto de ayuda.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de todos o parte de los compromisos exigidos podrá llevar consigo la modificación de la concesión y, en todo caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Disposiciones Finales.

1. Se faculta al Director General de Información y Gestión de Ayudas para que dicte las normas e instrucciones y adopte las decisiones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, mediante la cual se subvenciona el cincuenta por ciento del Salario Mínimo Interprofesional, de la plantilla de trabajadoras minusválidas del Centro Especial de Empleo que se indica.

Resolución de 21 de septiembre de 1995, de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, en Granada, mediante la cual, y al amparo de lo establecido en el Capítulo III, «Programas de Fomento de Empleo para Minusválidos», de la Orden de 5 de abril

de 1995, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, sobre desarrollo y convocatoria de los programas de fomento de empleo establecidos en el Decreto 55/1995, de 7 de marzo, se subvenciona al cincuenta por ciento del Salario Mínimo Interprofesional de la plantilla de trabajadoras minusválidas del Centro Especial de Empleo María Angeles López Rodríguez, por importe de 250.800 ptas., correspondientes a la paga extraordinaria de diciembre de 1995.

Granada, 21 de septiembre de 1995.- La Delegada, Virginia Prieto Barrero.

RESOLUCION de 13 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 57/94, interpuesto por Comunidad de Propietarios Hotel Apartotel Meliá Costa del Sol.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 57/94, promovido por Comunidad de Propietarios Hotel Apartotel Meliá Costa del Sol, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimando el recurso contencioso administrativo promovido por la Comunidad de Propietarios Apartotel Meliá Costa del Sol contra las resoluciones que se especifican en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, manteniendo las mismas por estar ajustadas a derecho. Sin declaración de costas.

Sevilla, 13 de octubre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 775/1994, interpuesto por Organismo Autónomo Correos y Telégrafos.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de junio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 775/1994, promovido por Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de la Junta de Andalucía, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos contra la resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de 24 de junio de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra anterior acuerdo de dicha Consejería de 25 de febrero de 1992, en que se desestimó a su vez el recurso de alzada formulado por la entidad recurrente contra la resolución

de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 8 de julio de 1991, expediente 53/91, por el que se impuso sanción de 500.000 pesetas de multa. Confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a derecho. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 16 de octubre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 17 de octubre de 1995, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1097/95-1.º

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1097/95-1.º, por la Sociedad Andaluza de Cuidados Intensivos y Unidades Coronarias, contra la Resolución 6/94 de 15 de marzo que crea el Servicio de Cuidados Críticos y Urgencias en Hospitales del SAS, dentro del plazo concedido al efecto:

DISPONGO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1097/95-1.º

Segundo. Emplazar a todas las personas interesadas en el mismo, para que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 17 de octubre de 1995

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de septiembre de 1995, por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento para la ampliación de una unidad de Educación Infantil al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia de Almería.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alfonso Góngora Marín, en su calidad de Director del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», con domicilio en c/ Caravaca núm. 20 de Almería, en solicitud de autorización definitiva de funcionamiento para la ampliación de una unidad de Educación Infantil (Segundo Ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Almería;

Resultando que, en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el Centro con código 04000936, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 50 puestos escolares por Orden de 22 de enero de 1990 y 16 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 14 de diciembre de 1978;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta el «Patronato Benéfico-Docente de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de funcionamiento para la ampliación de 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 20 puestos escolares al Centro Docente Privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», con domicilio en c/ Caravaca núm. 20 de Almería; quedando con una composición resultante de 2 unidades de Educación Preescolar (Párvulos) para 50 puestos escolares, 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 20 puestos escolares y 16 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Almería la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades autorizadas con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de